



Sabanalarga-Atlántico, 15 DICIEMBRE DE 2020

Rad. EJECUCTIVO

08-638-40-89-001-2019-00101-00

DEMANDANTE:

COOPERATIVA COOMULTIGEST

DEMANDADO:

Bernardo De Jesús Maduro Silvera. - Yolanda De Jesús Palma Pérez.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo iniciado en contra de Bernardo De Jesús Maduro Silvera y Yolanda De Jesús Palma Pérez, dentro del cual las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago celebrado en común y mutuo consentimiento sobre la obligación objeto del proceso, escrito este calendarado el día 11 de Diciembre del cursante año, sirvase resolver, El Secretario Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 15 DICIEMBRE DE 2020

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro del procesos inicial presentado en común y mutuo consentimiento por el Representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial – Coomultigest- Nicolás Alberto Pérez Guerra, Apoderado demandante Leonardo Lasprilla Barreto, y por los Demandados señores **Bernardo De Jesús Maduro Silvera, Yolanda De Jesús Palma Pérez** y coadyuvado por su apoderado judicial **Dr Augusto Enrique Herrera Olmos**.

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de **Trece Millones Ochenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Moneda legal (\$13.083.33.00 M. C)**. (Art 312 C. G. P.), EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.

La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despachado descontado a los demandados así, al señor **Bernardo De Jesús Maduro Silvera la suma de \$ 12.797.700.00 M, L, y a la señora Yolanda De Jesús Palma Pérez la suma de \$ 285.933.00 M. L**, para así completar la suma acordada., los cuales se le entregarán a la parte demandante tal y como viene acordada.- Los Depositados Judiciales que quedaren después de la suma acordadas se le entregaran al apoderado de los demandados **Dr Augusto Enrique Herrera Olmos** tal y cual como viene autorizado en el escrito de acuerdo de pago

DE igual manera las partes solicitan se ordene el desembargo de las medidas cautelares decretadas y de igual forma solicitan No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante. El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.-

Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a: al Recurso presentado, excepciones de mérito, nulidades procesales, denuncias en contra del ejecutante, solicitudes tendiente a obtener el pago de perjuicios, indemnizaciones, y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago. En caso de incumplimiento por los demandados deja en libertad al demandante para reiniciar y llevar a cabo el cobro ejecutivo de la obligación dentro de este proceso sin que deba mediar reconvencción alguna. Una vez cancelada la suma acordada, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago, Por lo que se,

RESUELVE:

Primero- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial – Coomultigest- Nicolás Alberto Pérez Guerra, el Apoderado demandante Leonardo Lasprilla Barreto, por los Demandados señores **Bernardo De Jesús Maduro Silvera, Yolanda De Jesús Palma Pérez** y coadyuvado por su apoderado judicial **Dr Augusto Enrique Herrera Olmos**, por la suma de Trece Millones Ochenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Moneda legal (\$13.083.33.00 M. C). (Art 312 C. G. P.) EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.

Segundo.- La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES descontado a los demandados así, al señor **Bernardo De Jesús Maduro Silvera la suma de \$ 12.797.700.00 M, L, y a la**



señora **Yolanda De Jesús Palma Pérez** la suma de \$ 285.933.00 M. L, para así completar la suma acordada., los cuales se le entregarán a la parte demandante tal y como viene acordada .- Los Depositados Judiciales que quedaren después de la suma acordadas se le entregaran al apoderado de los demandados Dr **Augusto Enrique Herrera Olmos** tal y cual como viene autorizado en el escrito de acuerdo de pago

Tercero.- Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a : al recurso presentado , excepciones de mérito, nulidades procesales, denuncias en contra del ejecutante , solicitudes tendiente a obtener el pago de perjuicios ,indemnizaciones, y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago

Cuarto.- En caso de incumplimiento por los demandados deja en libertad al demandante para reiniciar y llevar a cabo el cobro ejecutivo de la obligación dentro de este proceso sin que deba mediar reconvencción alguna.

Quinto.- Ordénese el desembargo de las medidas cautelares decretadas, como también No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

Sexto. Una vez cancelada la suma acordada, se ordenara la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada.

NOTIFICACION POR
ESTADO
LA ANTERIOR
PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No. 102 DE
FECHA 16-12-2020
A LAS 8:00 AM

**JULIO DIAZ
MORELO**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3bedcb46bd8722f5f8e808bbcc88b9104248e86c6b76768b0f5938b6104d90**
Documento generado en 15/12/2020 04:17:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**